

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 420-2019-CU.- 21 DE OCTUBRE DE 2019.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 1. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA CON FINES DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL: 1.4. PLAN DE CALIDAD DE LA UNAC, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de octubre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, norma los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria. Además se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), quien es responsable, entre otros, del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento, al mismo que es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de seis (6) años;

Que, mediante Decreto Suprema N° 016-2015-SUNEDU, publicado en Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2015 se aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. Dicha política sectorial es de aplicación a todos los actores involucrados en el Sistema de Educación Superior Universitario Peruano; cuyo objetivo es garantizar que todos los jóvenes del país tengan la oportunidad de acceder a un servicio educativo universitario de calidad. que ofrezca una formación integral y de perfeccionamiento continuo, centrado en el logro de un desempeño profesional competente y, en la incorporación de valores ciudadanos. que permiten una reflexión académica del país, a través de la investigación;

Que, conforme establecen los Arts. 21, 25 y 26 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, la Universidad promueve el desarrollo de una cultura de calidad fundamentada en los procesos de autoevaluación y autorregulación, los cuales son obligatorios, permanentes y se realizan con fines de acreditación nacional e internacional; la Universidad proporciona en su plan de desarrollo institucional y planes operativos, el soporte administrativo, logístico y económico para la realización de los procesos de autoevaluación, planes de mejora y autorregulación, necesarios para la acreditación y renovación periódica; asimismo, el cumplimiento de los procesos de autoevaluación, autorregulación



y acreditación es responsabilidad del Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de las Escuelas Profesionales y de las oficinas de calidad académica y acreditación. Los procesos señalados tienen el asesoramiento y supervisión de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (DUGAC);

Que, el Art. 27 de la norma estatutaria establece que la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (DUGAC), es un órgano de apoyo académico de la Universidad, encargada de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos estructurados e integrados de los sistemas de evaluación y de gestión de la calidad universitaria, para lograr la autoevaluación, autorregulación y acreditación. Coordina con instituciones y organismos nacionales e internacionales que realizan procesos de acreditación universitaria para la certificación respectiva;

Que, con Resolución N° 619-2019-R del 11 de junio de 2019, en el resuelve en el numeral 1 aprobar, el "PLAN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", y en el numeral 2 resuelve dejar sin efecto, la Resolución N° 189-2018-R de fecha 01 de marzo de 2018:

Que, mediante el Oficio N° 117-2019-DUGAC/R/UNAC recibido en el despacho rectoral el 17 de octubre de 2019, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad señala que a consecuencia de la visita del Dirección de Actuación Probatoria del Equipo de la SUNEDU, sugirieron modificar el Plan de Calidad de la Universidad Nacional del Callao 2019-2020, aprobado por Resolución N° 616-2019-R con las recomendaciones del caso; por lo que remite la propuesta del Plan de Calidad de la Universidad Nacional del Callao 2019 para aprobación por el Consejo Universitario;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de octubre de 2019, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de Agenda 1. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA CON FINES DE LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL: 1.4. PLAN DE CALIDAD DE LA UNAC, efectuado el debate correspondiente, acordaron aprobar el Plan de Gestión de Calidad 2019 de la Universidad Nacional del Callao y dejar sin efecto, la Resolución N° 619-2019-R del 11 de junio de 2019;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 21 de octubre de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DE CALIDAD 2019** de la Universidad Nacional del Callao, el mismo que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 619-2019-R del 11 de junio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DUGAC, OCI, ORAA, OTIC  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, RE.